



BASES GENERALES DE SUMINISTRO DE BIENES

CMPC TISSUE S.A.



INDICE

- 1 PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- 2 INDEPENDENCIA
- 3 CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
- 4 SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- 5 CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE
- 6 PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
- 7 INDEMNIDAD
- 8 RELACIÓN CON LA COMUNIDAD
- 9 DESARROLLO SUSTENTABLE
- 10 ETICA EMPRESARIAL
- 11 LEALTAD AL COMPETIR
- 12 CONFLICTO DE INTERÉS
- 13 PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA
- 14 CONFIDENCIALIDAD
- 15 NO EXCLUSIVIDAD
- 16 CESIÓN DEL CONTRATO
- 17 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
- 18 TERMINACIÓN ANTICIPADA
- 19 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- 20 COMUNICACIONES Y CONTACTO
- 21 MISCELANEOS
- 22 DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE



BASES GENERALES SUMINISTRO DE BIENES

CMPC TISSUE S.A.

Las presentes Bases Generales de Contratación de Suministro de Bienes, regulan las cláusulas de aplicación general, en los contratos que celebra la Compañía con Proveedores para la contratación de suministro de bienes (los "Bienes" o "Productos").

La Compañía y el Proveedor son referidos en conjunto como las "Partes" e individualmente, como "Parte".

Para que las Bases se entiendan incorporadas a cualquier contrato que la Compañía celebre ("Contrato") u orden de compra que emita ("Orden de Compra"), se debe indicar en el mismo expresamente que las Bases se incorporan o anexan a él, formando parte integrante de los mismos.

El término Contrato en las presentes Bases, se hace extensivo también a las Órdenes de Compra.

Las plantas o instalaciones de la Empresa que recibirán el suministro de acuerdo al Contrato u Orden de Compra son referidas como las "Plantas" o "Punto de entrega".

En caso de existir contradicción entre el Contrato y las Bases, primará lo dispuesto en las Bases.

1 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El Proveedor declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones establecidos por la ley para suministrar los Productos y que sus plantas cumplen con todas las exigencias sanitarias, ambientales, laborales y demás previstas para llevar a cabo sus procesos productivos.

Los Productos deberán cumplir con todas las exigencias y normativas vigentes en las jurisdicciones en las que operan las Plantas, relativas a la producción, comercialización, manejo, almacenamiento, descarga y transporte, según corresponda.

El Proveedor declara que cuenta con todas las autorizaciones y poderes pertinentes para celebrar el Contrato o aceptar la Orden de Compra y que el suministro no vulnera derechos de terceros.



2 INDEPENDENCIA

El Proveedor declara ser un empresario independiente y distinto de la Compañía actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común, sea directa o indirecta.

El Proveedor es una persona natural o jurídica, según corresponda, autónoma e independiente, con organización, administración y recursos humanos y materiales propios, por lo que asume íntegramente el riesgo empresario vinculado con sus actividades.

Ninguna cláusula de estas Bases se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre él y la Compañía.

La contratación del suministro de bienes no creará ningún tipo de asociación, unión transitoria de empresas, convenio o agrupación de colaboración, *joint venture* o vínculo societario o similar entre las Partes. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral entre las Partes o entre una Parte y los empleados, dependientes, directivos o accionistas de la otra, ni que una de las Partes tiene poder para representar a la otra. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de personas jurídicas independientes, no sujetas a relación laboral o asociativa alguna.

El Proveedor dispone de todos los medios económicos, materiales y personal idóneo para el correcto y oportuno cumplimiento del Contrato.

3 CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El Cliente no tendrán vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Proveedor ni de sus subcontratistas. Será de cargo exclusivo del Proveedor el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los mismos. Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá requerirle en cualquier momento acredite tal cumplimiento de manera fehaciente.



4 SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El Proveedor dará estricto cumplimiento a las normas de seguridad en el trabajo y en cuanto haga ingreso a las Plantas, cumplirá también con las políticas internas y certificaciones a las que se sometan las mismas, las que le serán informadas oportunamente por el Cliente.

Se exigirá al personal del Proveedor y/o al de sus subcontratistas que ingrese a las Plantas, el uso de los implementos de seguridad que sea pertinente de acuerdo a la normativa aplicable o sea requerido e informado oportunamente por el Cliente. Los implementos de seguridad deberán ser proporcionados por el Proveedor.

El Proveedor será el único y exclusivo responsable de los perjuicios que se deriven de accidentes del trabajo de sus trabajadores y/o sus subcontratistas.

Asimismo, todo el personal del Proveedor y de sus subcontratistas que intervenga en el suministro al Cliente, deberá estar adecuadamente asegurado contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

5 CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE

El Proveedor se obliga a dar íntegro y oportuno cumplimiento a la legislación medio ambiental.

El Proveedor mantendrá continuamente operativos sus planes, programas y equipos destinados a prevenir o mitigar los efectos medio ambientales adversos que se puedan causar con ocasión del suministro.

Todo efecto medio ambiental adverso, contaminación o daño ambiental que el Proveedor o sus subcontratistas cause con motivo del suministro objeto del Contrato, serán de su exclusiva responsabilidad, y la obligarán a realizar a su costo todas las acciones que sean necesarias o convenientes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

El Proveedor se obliga a comunicarle de inmediato y por cualquier medio al Cliente todo acto o hecho que pudiere afectarle a él, su imagen y/o el abastecimiento, causado por los Productos. Luego, en un plazo máximo de 24 horas de acaecido el hecho, deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Administrador del Contrato.



Será también de responsabilidad exclusiva del Proveedor cualquier sanción de carácter administrativo o judicial que apliquen los organismos fiscalizadores o jurisdiccionales competentes por los hechos del Proveedor o de sus subcontratistas que motiven tales sanciones.

6 PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Proveedor declara y garantiza:

- a) Que los Productos no infringen ni infringirán, sin limitación, cualquier derecho de Propiedad Industrial o Intelectual de terceros.
- b) Que si en cualquier momento el Cliente fuere objeto de demandas, requerimientos o reclamos de cualquier especie, cuyo fundamento sea que los Productos materia del suministro infringen cualquier marca, patente o derecho de Propiedad Industrial o Intelectual, el Proveedor efectuará, a su exclusivo costo, las modificaciones necesarias o convenientes (incluyendo la entrega de todos los antecedentes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Compañía), para que los Productos cesen de infringir dichas marcas, patentes o derechos, sin afectar la operación y desempeño de las Plantas.
- c) Que, en el evento previsto en el literal anterior, protegerá (incluyendo la entrega de todos los antecedentes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Compañía) y mantendrá indemne a la Compañía y a sus empresas relacionadas, con respecto a todos los daños que sean causa de la infracción referida, incluyendo honorarios legales razonables.

Por otra parte, el Proveedor no podrá, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía:

- a) Utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas por la Compañía en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para ejecutar el Contrato;
- b) Efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios respecto al Contrato, a los Bienes o a cualquier actividad relacionada;
- c) Tomar ninguna fotografía, videos o grabaciones de los bienes de propiedad de la Compañía.

7 INDEMNIDAD

El Proveedor responderá ante la Compañía por daños, pago de sanciones y/o indemnizaciones por hechos atribuibles al Proveedor o a sus subcontratistas, debido a la calidad de los Productos, a su transporte, descarga, manejo, violación a la Propiedad Intelectual o Industrial, o cualquiera otro motivo que le sea imputable, tales como infracciones a estas Bases en general, en especial



por incumplimiento de sus obligaciones labores y de seguridad social y de la responsabilidad derivada de daños medioambientales, entre otros.

El Proveedor también responderá por los daños o perjuicios ocasionados por sus trabajadores o subcontratistas en sus bienes materiales e inmateriales, o en los de sus clientes.

El Proveedor mantendrá absolutamente indemne a la Compañía de cualquier suma que deba pagar en relación a los daños o perjuicios antes indicados, incluyendo los honorarios razonables de abogados en que deba incurrir, y otros que correspondan.

Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que, encontrándose asegurado el riesgo respectivo, el asegurador se negase a pagar los daños resultantes.

8 RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

La Compañía busca promover el desarrollo de las comunidades aledañas a sus Plantas y realiza un esfuerzo serio y proactivo de acercamiento, trabajo conjunto y de puertas abiertas con la comunidad que la rodea.

En tal sentido, promueve que los Proveedores, realicen sus mejores esfuerzos para utilizar la mayor cantidad posible de recursos locales, dando preferencia al personal, materiales, suministros y artículos provenientes de estas zonas, siempre y cuando las mismas satisfagan las condiciones técnicas, comerciales y de ejecución requeridas.

El Proveedor deberá siempre mantener una actitud de respeto hacia la comunidad local.

Además, en caso de que el Proveedor llegue a conocer de reclamos, inquietudes o preocupaciones de la comunidad que rodea a la Compañía, se lo hará saber prontamente, de acuerdo al sistema de comunicaciones incluido en el Contrato.

9 DESARROLLO SUSTENTABLE

La Compañía busca un estándar de excelencia en todos los aspectos de su negocio, promoviendo el desarrollo del mismo en un ambiente ético, justo, honesto y digno, tanto con las personas como con el medio ambiente.



Se promueve un clima laboral que respete los derechos fundamentales de las personas, permitiéndoles desarrollar sus talentos, conocimientos y habilidades sin ningún tipo de discriminación, siempre respetando la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, el Proveedor se compromete a que en la ejecución del Contrato respectivo, hará sus mejores esfuerzos para promover y respetar lo siguiente:

- a) Cumplir con toda la normativa vigente aplicable en el país o países donde se ejecute el Contrato.
- b) Cumplir con las disposiciones expuestas en las presentes Bases, otorgando especial relevancia a los valores y principios en que se funda.
- c) Cumplir los estándares exigidos en la seguridad y calidad de sus Productos.
- d) Velar por el cumplimiento irrestricto de nuestro Código de Ética, sin ofrecer ni pagar sobornos de ningún tipo, ni ofrecer contraprestación alguna para asegurar algún tipo de ventaja.
- e) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de discriminación basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, promoviendo la igualdad de oportunidades y buen trato en el empleo.
- f) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de cualquier tipo de acoso u otra forma de abuso.
- g) Respetar los derechos humanos y prohibir cualquier tipo de trabajo forzado u obligatorio.
- h) Emplear a personas legalmente idóneas para trabajar, fomentando la contratación de personal diverso. No pudiendo emplear, en ningún caso, a menores de edad.
- i) Tratar a los trabajadores dignamente, velando por el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, promoviendo sueldos y jornadas de trabajo dignas y justas.
- j) Respetar el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y sindicalización.
- k) Proporcionar condiciones de trabajo seguras y dignas para todos los trabajadores.
- l) Ejecutar el Contrato tomando en consideración al medio ambiente, cumpliendo todas las disposiciones y leyes ambientales aplicables.
- m) Registrar contablemente todas las transacciones, con veracidad y cumpliendo toda la normativa vigente en materia tributaria y contable.



10 ETICA EMPRESARIAL

El Proveedor garantiza cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducir su negocio de acuerdo a una conducta ética.

El Proveedor declara conocer y aceptar, el Código de Ética de la Compañía e informar a la Compañía de cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar al efecto la línea de denuncias anónima y confidencial que se encuentra disponible en www.cmpc.com.

El Proveedor declara por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios / directores o accionistas, en adelante los "Representantes", que:

- a) Cumplirá estrictamente y de buena fe todas las leyes y reglamentaciones aplicables al trabajo, servicio, prestación, producto o equipo que se obligan a prestar y/o proveer.
- b) En el cumplimiento de estas Bases, se obliga a no realizar cualquier acto o actividad que pueda constituir una violación a las leyes y normas vigentes, o que pueda comprometer de cualquiera manera la responsabilidad penal de la Compañía.
- c) Se obliga a reportar y a cooperar eficazmente en todos los procedimientos que inicie la Compañía con el objeto de investigar posibles infracciones o contravenciones a la Ética Empresarial.
- d) Se compromete a entregar a la Compañía toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.
- e) Ha establecido los mecanismos de control y supervigilancia o supervisión necesarios para evitar cualquier actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito, en especial para evitar la comisión de los delitos de lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo y receptación, por parte de sus empleados y colaboradores.
- f) En consecuencia, el Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus Subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad para la Compañía.
- g) Por consiguiente, el Proveedor asume desde ya su responsabilidad por toda conducta, acción u omisión, relacionada directa o indirectamente con la



perpetración, facilitación y/o aprovechamiento de delitos, ya sea cometido directamente por él o por cualquiera de sus Representantes, haciéndose cargo desde luego del pago de cualquier indemnización de daños y perjuicios patrimoniales causados a la Compañía o a su reputación, integridad e imagen.

- h) En consecuencia de lo anterior, la Compañía se reserva todas las acciones judiciales que procedan en contra del Proveedor o de cualquiera de los Representantes. Asimismo, se reserva el derecho de poner término inmediato al Contrato, sin indemnización de ninguna clase, y sin perjuicio de las acciones que pueda hacer valer para ser indemnizado.

Sin perjuicio, de estas normas generales, cada Contrato contemplará a través de un "**Anexo de Ética Empresarial**" las normas en particular para cada país.

11 LEALTAD AL COMPETIR

El Proveedor se abstendrá de comunicar a la Compañía aspectos de carácter comercial o estratégico de los competidores de esta última y de sus empresas relacionadas, tales como: qué ofrecer, donde, precios, cantidades y condiciones de comercialización, así como la elección de proveedores, distribuidores, clientes, las licitaciones a participar y los términos ofertados.

La Compañía determina de manera autónoma e independiente sus decisiones de carácter comercial o estratégicas y el Proveedor respetará ese lineamiento.

12 CONFLICTOS DE INTERÉS

Por conflicto de interés se entiende, en general, cualquier relación comercial, de parentesco, o afectiva, que exista entre los administradores, socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de cualquiera de las Partes, con administradores, socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de la otra Parte, que pueda influir en la decisión de la contratación, condiciones de la misma, su término u otra.

En caso de que alguna de las Partes identifique una eventual situación de conflicto de interés con trabajadores o ejecutivos de la otra Parte y sus empresas relacionadas, deberá informarle esa situación inmediatamente y por cualquier medio, dejando constancia por escrito dentro de las 24 horas siguientes.



13 PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

El Proveedor declara que, si él mismo, su cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tratándose de Empresas Proveedoras, sus Directores, ejecutivos principales y/o Controladores, tiene o llega a tener, la calidad de "Personas Políticamente Expuestas" (PEP), de acuerdo a la definición de la Financial Action Task Force (FATF), lo dará a conocer de inmediato al Administrador del Contrato de la Compañía, agregando en la misma comunicación, su compromiso a no requerir de forma o manera alguna, acceder a condiciones contractuales más favorables por el solo hecho de tener la calidad de PEP.

14 CONFIDENCIALIDAD

A los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por "Información Confidencial" cualquier dato o información financiera, técnica, comercial, legal o de otra naturaleza relacionada con las Partes y/o con el Contrato, entregada por una de las Partes a la otra, o cualquier otra persona en nombre o representación de ellas en forma verbal, escrita o en soporte electrónico o electromagnético, o que sea transmitida de cualquier otro modo, incluyendo, sin limitación, cualquier dato, planilla, cálculos, análisis de mercado, registro, plan, proceso, desarrollo, programa (software), documento, nómina o cualquier otra forma en que esté manifestada materialmente (incluyendo, sin limitación, cualquier información manifestada en cualquier tipo de elemento tangible).

Toda la Información Confidencial suministrada por las Partes se reconoce como de propiedad de la Parte que la entrega, y la revelación que en su oportunidad se haga, no le confiere a la otra Parte derecho alguno, ni le permite considerar tal Información Confidencial como propia.

La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para cumplir con los fines propios de la misma, esto es evaluar el Contrato, su negociación y desarrollo.

Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad acerca de la información que se les proporcione en relación al Contrato, así como de todos los aspectos relacionados con el mismo, los cuales no podrán ser revelados a terceros. Por consiguiente, las Partes se encuentran obligadas a utilizar esa información única y exclusivamente para los efectos de cumplir sus obligaciones y deberán abstenerse de utilizarla para fines distintos, debiendo custodiarla y protegerla diligentemente, evitando su divulgación.



La misma obligación se extiende al personal de las Partes, sus empresas relacionadas y a los subcontratistas y su personal siendo de su responsabilidad adoptar los resguardos pertinentes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

Cualquier Información Confidencial que sea revelada a través de un tercero estará sujeta a los mismos deberes de confidencialidad, como si la Información Confidencial hubiera sido revelada directamente por las Partes.

Se excluye de este deber de confidencialidad información que: (a) sea requerida por un órgano regulador o por la justicia ordinaria, en cuyo caso la Parte a la que se le solicita la información deberá dar aviso inmediato del requerimiento a la otra Parte y (b) esté generalmente a disposición del público o que las Partes ya poseían con anterioridad, o que obtuvieran de una fuente diferente.

Al término del Contrato, en caso que se les solicite, las Partes deberán hacer restitución inmediata de cualquier documento que hubiera recibido de la otra Parte en relación a la ejecución del Contrato.

15 NO EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes del Contrato tendrá obligación de exclusividad, pudiendo contratar de cualquiera otra y suministrarle, según el caso, los Productos materia del Contrato o cualquiera otro, a su entero arbitrio.

16 CESIÓN DEL CONTRATO

El Contrato y los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, ni constituir sobre aquél garantías, prendas u otros gravámenes que le pudiesen afectar, sin la previa autorización escrita de la Compañía.

La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que la Compañía ponga término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el Proveedor.

Por su parte, la Compañía podrá ceder el Contrato a cualquier empresa filial o relacionada con ella, caso en el cual permanecerá responsable de las obligaciones establecidas en el Contrato, en tanto no comunique al Proveedor dicha cesión o transferencia.



17 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho imprevisto, ajeno a la parte que lo invoca, imposible de resistir. Entendiéndose además que el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser de tal naturaleza que impida el cumplimiento de la obligación, y no aquel que haga más difícil u oneroso su cumplimiento.

La Parte afectada por caso fortuito o evento de fuerza mayor, deberá adoptar todas las medidas que razonablemente pueda, y que le permitan disminuir los efectos del mismo.

La ocurrencia de un caso fortuito o evento de fuerza mayor tendrá el efecto de suspender la exigibilidad de las obligaciones cuya ejecución se imposibilite por tal causa. La Parte que se vea afectada por un caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá comunicar por cualquier medio tal circunstancia a la otra Parte tan pronto como ello sea posible y apenas las condiciones lo permitan, informará por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada.

En caso que la exigibilidad de una o más de las obligaciones de una Parte bajo el Contrato se viere suspendida por un caso fortuito o evento de fuerza mayor y tal impedimento no fuere removido durante un plazo de 10 (diez) días, la otra Parte tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en forma anticipada, sin derecho a exigir indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo. Bastará para ponerle término al Contrato, una carta certificada dirigida al domicilio de la otra Parte manifestando su voluntad de hacer efectivo este derecho.

Para mayor claridad, se deja expresamente establecido que no constituirá caso fortuito o evento de fuerza mayor la huelga legal o informal, con o sin ocupación de las instalaciones del Proveedor, ni las resoluciones emanadas de cualquier autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Proveedor o sus contratistas, subcontratistas o su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que le impidan o dificulten en cualquier extensión el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

La prueba del caso fortuito o la fuerza mayor corresponderá a quien lo invoca.



18 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La vigencia del Contrato estará establecida en cada instrumento, siendo posible terminarlo anticipadamente por las siguientes causales, además de las que establezca el propio Contrato:

- a) Mutuo Acuerdo: El Contrato podrá terminar anticipadamente por el mutuo acuerdo de las Partes, caso en el cual éste se resolverá conforme a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la normativa vigente.
- b) Terminación unilateral por causa: Sin perjuicio de la duración que tenga el Contrato, ambas Partes podrán ponerle término al mismo por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que le impongan las presentes Bases, el Contrato, o sus Anexos.

En particular, la Compañía le podrá poner término en cualquier momento, a su arbitrio, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las obligaciones que le imponga el Contrato y/o las presentes Bases. Sin que la enunciación sea limitativa, se entenderá que el incumplimiento de normas laborales, de seguridad social y tributarias, las faltas a la normas de seguridad en el trabajo, afectación o riesgo de afectación al medio ambiente y la generación de incendios o riesgos de los mismos, constituirán incumplimientos gravísimos.
2. Disolución, término de giro o liquidación de la Empresa Proveedora.
3. El Proveedor caiga en cesación de pagos, se inicie cualquier procedimiento concursal presentare bases para un convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores, efectuare cesión de bienes, se encontrare en notoria insolvencia o se le protestaren efectos comerciales, salvo que estos fueren aclarados dentro del plazo de 10 días.
4. Cambio de control de la Empresa Proveedora.
5. Si alguno de los socios de la Empresa Proveedora, sus controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión fuere condenado por crimen o simple delito.
6. Si el Proveedor no cumple con la entrega de los Productos en la fecha acordada, o la suspende y/o interrumpe sin contar con causa justificada y aceptada por la Compañía.
7. Si el Proveedor no cumple con las especificaciones técnicas de los Productos.
8. Por incumplimiento grave o reiterado del Proveedor de las instrucciones impartidas por escrito por el Administrador del Contrato de la Compañía.



9. En el evento que el Proveedor, sus subcontratistas o personal de su dependencia, cause a la Compañía perjuicios directos, indirectos, patrimoniales o extra-patrimoniales.
10. En general, en todos los casos en que se establezca en el Contrato y en las presentes Bases, que ocurrido un hecho u omisión imputable al Proveedor, la Compañía tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato.

En cualquiera de estos casos anteriores, bastará el envío de una comunicación por escrito declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando la voluntad de terminarlo. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir desde ese mismo momento, sin necesidad de declaración judicial ulterior, no habiendo lugar al pago de indemnización de ninguna especie al Proveedor.

Por otra parte, si durante la vigencia del Contrato, la Compañía licita la compra de los bienes objeto del Contrato, y el Proveedor participa en la licitación, por el sólo hecho de participar en la misma, sea que resulte o no ser el adjudicatario favorecido en el proceso de licitación, el Proveedor acepta expresamente que el Contrato terminará definitivamente una vez adjudicado el contrato y en la fecha que la Compañía se los comunique por escrito, o bien, en la fecha que el adjudicatario de la licitación suscriba el contrato con la Compañía, lo que ocurra primero.

19 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Proveedor autoriza expresamente el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del Contrato y sus Anexos, así como de todos aquellos que pudieran facilitar a la Compañía con motivo del desarrollo del Contrato, a los fines de ejecutar la relación comercial, tramitar pagos, enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, y cualquier otra finalidad derivada de la misma, en especial, la gestión de la actividad financiera y/o el cumplimiento del Contrato así como de las obligaciones legales.

Esta autorización permite expresamente a la Compañía a entregar cualquier solicitud de información, negociación, Contrato, etc. a las filiales y empresas relacionadas de la misma.

En la medida en que para efectos de la celebración y ejecución del Contrato y/o la relación comercial se haga necesario contar con información personal del Proveedor o de sus empleados o subordinados, el Proveedor declara y garantiza



que cuenta con el consentimiento previo de los mismos para el tratamiento de sus datos y haberles comunicado, previo a la entrega de la información, las finalidades del tratamiento y demás términos previstos en estas Bases.

El Proveedor tendrá los derechos consagrados en la normativa vigente que podrán ser ejercidos mediante comunicación remitida al correo electrónico de notificaciones incluido en la respectiva cláusula del Contrato.

20 COMUNICACIONES Y CONTACTO

Toda comunicación entre las Partes deberá ser formal. Esto implica que debe efectuarse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o electrónico, y que además permita a la Parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad señalada.

Cada vez que el Proveedor comunique un hecho de manera verbal o similar, de la que no quede registro por escrito, deberá enviar en un plazo máximo de 24 horas la misma comunicación por escrito.

Los avisos y comunicaciones se entenderán efectuados en la fecha en que sean entregados por mano, después de tres días de haber sido despachados por correo certificado, o en la fecha en que sean transmitidos vía e-mail a la otra Parte siempre que en este último caso su recepción sea confirmada por el mismo medio por el receptor.

Cada Contrato establecerá un Administrador, quien será la persona responsable de la comunicación y coordinación de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del respectivo Contrato.

Los Administradores del Contrato nombrados por las Partes, tendrán las siguientes funciones:

- a) Ser portavoces de la Parte que representan durante la ejecución y cumplimiento del Contrato.
- b) Vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual.
- c) Dar las instrucciones del caso, hacer observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de la otra Parte.
- d) Suscribir las actas e informes del Contrato.
- e) Solicitar y recibir informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar.



- f) Velar por los intereses de la Parte que representan en la ejecución y liquidación del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los Administradores del Contrato no tendrán autorización para exonerar a la Parte que representan de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del Contrato, ni ordenar nada que de cualquier forma implique variación en el plazo o en las labores acordadas, salvo que tengan autorización expresa del representante legal de la Parte que representan.

El Proveedor se obliga a informar inmediatamente y por escrito a la Compañía de cualquier cambio de domicilio, de correo electrónico, o teléfono, así como de las personas de contacto que se mencionan en el Contrato. En tal sentido, el Proveedor asume todas las responsabilidades que se deriven de tal falta de comunicación.

21 MISCELÁNEOS

Por el solo hecho de firmar el Contrato, los representantes de las Empresas Proveedoras declaran contar con poder suficiente de representación de las mismas.

El Contrato, sus Anexos y estas Bases, constituye un acuerdo completo y suficiente entre las Partes con respecto a las materias de que trata el mismo, reemplazando y dejando sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, compromiso y/o entendimiento anterior, ya sean orales o escritos, con respecto a las materias de que trata el Contrato.

Ninguna modificación, renuncia o término de alguna disposición del Contrato o sus Anexos, ni ninguna declaración, promesa o condición en relación con la materia objeto del Contrato será obligatoria si no ha sido debidamente firmada por escrito por las Partes.

Los títulos de las cláusulas contenidas en las presentes Bases, Contrato y en sus Anexos tienen como único objetivo el de facilitar la referencia y no los de definir, limitar, extender o describir el alcance o intención de ninguna disposición del mismo.

Si alguna de las estipulaciones del Contrato y/o estas Bases resultara nula, tal nulidad no invalidará el Contrato ni las Bases en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones nulas, y los



derechos y obligaciones de las Partes serán interpretados y observados de acuerdo a los términos plenamente válidos.

Todos los gastos y derechos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo del Contrato y de su celebración (incluyendo eventuales procesos de licitación o invitación a presentar ofertas) serán soportados por cada Parte, a no ser que se establezca expresamente algo diverso en el Contrato. Los gastos que se deriven del incumplimiento del Contrato serán de cargo exclusivo de la Parte incumplidora.

El retardo, falta total o parcial de ejercicio una facultad por parte de la Compañía o la aceptación expresa de un incumplimiento del Proveedor, no podrá ser interpretado como una renuncia tácita a su ejercicio o una condonación o aceptación de futuros incumplimientos.

22 DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Estas Bases y sus Contratos, incluido cualquier litigio relacionado con las mismas, se regirá e interpretará conforme a la legislación del país donde la Compañía haya fijado su domicilio en el Contrato respectivo.

En caso de no haberse pactado expresamente o a falta de acuerdo, las Partes se regirán por ley Chilena, fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



ANEXO

ÉTICA EMPRESARIAL

El Proveedor declara conocer y aceptar, el Código de Ética de CMPC Tissue S.A. e informar a CMPC Tissue S.A. de cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar al efecto la línea de denuncias anónima y confidencial que se encuentra disponible en www.cmpc.cl.

CMPC Tissue S.A. en cumplimiento de la Ley N° 20.393, modificada por la ley 20.931, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, en adelante la "Ley N° 20.393", ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual es aplicable a CMPC Tissue S.A. y a su relación con proveedores, contratistas, agentes, y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

El Proveedor declara por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios / directores o accionistas, en adelante los "Representantes", que:

- I) Ha establecido los mecanismos de control y supervigilancia necesarios para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de sus empleados y colaboradores. En consecuencia, el Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus Subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para CMPC Tissue S.A.
- II) Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor declara conocer y aceptar el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por CMPC Tissue S.A. según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores, en todo cuanto les concierne o pueda concernir directa o indirectamente, incluyendo cualquier otro instructivo, protocolo o documento que CMPC Tissue S.A. entregue al Proveedor en el contexto de su implementación.
- III) Cumplirá estrictamente todas las leyes y reglamentaciones aplicables al trabajo, servicio, prestación, producto o equipo que se obligan a prestar y/o proveer.
- IV) En el cumplimiento de estas Bases, se obliga a no realizar cualquier acto o actividad que pueda constituir una violación a las leyes y normas vigentes de la República de Chile, en especial de la Ley N° 20.393, o que pueda comprometer de cualquiera manera la responsabilidad penal de CMPC Tissue S.A.
- V) Se obliga a reportar y a cooperar eficazmente en todos los procedimientos que inicie CMPC Tissue S.A. con el objeto de investigar posibles infracciones o contravenciones a su Modelo de Prevención de Delitos.
- VI) Se compromete a entregar a CMPC Tissue S.A. toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se



indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

- VII)* Por consiguiente, en virtud de lo expresado en la presente cláusula, el Proveedor asume desde ya su responsabilidad por toda conducta, acción u omisión, relacionada directa o indirectamente con la perpetración, facilitación y/o aprovechamiento de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, ya sea cometido directamente por él o por cualquiera de sus Representantes, haciéndose cargo desde luego del pago de cualquier indemnización de daños y perjuicios patrimoniales causados a CMPC Tissue S.A. o a su reputación, integridad e imagen.
- VIII)* En consecuencia de lo anterior, CMPC Tissue S.A. se reserva todas las acciones judiciales que procedan en contra del Proveedor o de cualquiera de los Representantes. Asimismo, se reserva el derecho de poner término inmediato al Contrato, sin indemnización de ninguna clase, y sin perjuicio de las acciones que pueda hacer valer para ser indemnizado.
- IX)* El Proveedor declara conocer el Código de Ética y el Modelo de Prevención de CMPC Tissue S.A. disponibles en www.cmpc.cl.